



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 29/2017.

ACTORA: JUANA ISELA SALAZAR
RODRÍGUEZ.

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DEL
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: JEZREEL OSEAS
ARENAS CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN que **reencauza** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por Juana Isela Salazar Rodríguez, quien se ostenta como aspirante a precandidata del partido político MORENA a Presidenta Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, a fin de impugnar el Dictamen proveído por la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno local en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, y,

A N T E C E D E N T E S

I. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró la sesión donde se instaló el Consejo

General del OPLEV, con lo que se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para renovar a los Ediles a fin de integrar los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b. Convocatoria. En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis en sesión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento Regeneración Nacional se aprobó la convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c. Registro de aspirantes. Del trece al diecisiete de febrero del año en curso, se llevó a cabo el registro de aspirantes a Presidentes Municipales y Síndicos en el Estado de Veracruz.

d. Negativa de registro. El veinticinco de febrero del año en curso, se publicó en la página electrónica del partido referido el dictamen emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA en el cual mostraba los nombres de las solicitudes aprobadas como precandidatos.

II. JUICIO CIUDADANO.

a. Presentación. El primero de marzo del presente año, la actora presentó la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante este órgano jurisdiccional.

b. Turno a ponencia y requerimiento. El dos de marzo del año en curso, con las constancias relativas al medio de impugnación, el Presidente ordenó integrar el expediente **JDC 29/2017**, y turnarlo a su ponencia, asimismo requirió a la autoridad partidaria responsable realizar los trámites de ley a que aluden los artículos 366 y 367 del Código Electoral.

c. Radicación. Por acuerdo de siete de marzo de dos mil diecisiete, se radicó el presente juicio ciudadano.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

d. Informe circunstanciado y tercero interesado. El ocho de marzo del año en curso, la autoridad intrapartidaria responsable remitió el informe circunstanciado, haciendo constar que no se recibió escrito de tercero interesado en el presente juicio ciudadano.

e. Cita a sesión. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354, 401 y 404 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz; por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por una aspirante a precandidata del partido político MORENA, en el que se aduce la presunta violación a su derecho a ser votada.

SEGUNDO. Improcedencia de la vía Per Saltum (salto de instancia) y reencauzamiento. En el escrito de demanda la actora solicita que este órgano jurisdiccional conozca del presente asunto en sustitución del órgano partidario responsable; al respecto, este Tribunal Electoral considera que no es dable que se conozca de la presente demanda en la vía *per saltum* (salto de instancia), como a continuación se explica.

Este órgano jurisdiccional considera que, conforme a lo establecido en el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del